

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS PROMOVIDO POR INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO – ACCIÓN Y PROGRESSO CONTRA EDIFICIO AYASHA PROPIEDAD HORIZONTAL; ALIANZA FIDUCIARIA; BANCO ITAU

EXPEDIENTE: 11001310304620220015200

ASUNTO: APORTO PODER Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE

JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.598.909 y T.P.No. 76.169 del C. S de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Banco Itaú Colombia S.A., según poder que adjunto al presente escrito, solicito respetuosamente, se remita el link del expediente a las direcciones electrónicas acgabinetelegal@gmail.com y/o jacepedaj@yahoo.com

Del señor Juez;



JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ
CC. 79.598.909 de Bogotá D.C.
TP. 76.169 del C. S de la J.

GABINETE LEGAL
ABOGADOS

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO – ACCIÓN Y PROGRESO CONTRA EDIFICIO AYASHA PROPIEDAD HORIZONTAL, ALIANZA FIDUCIARIA Y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

EXPEDIENTE: 11001310304620220015200

ASUNTO: PODER ESPECIAL

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.(en adelante "Itaú"), -antes Banco Corpbanca Colombia y/o Helm Bank y/o Banco de Crédito y/o Banco Santander- Establecimiento Bancario legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con Identificación Tributaria No. 890.903.937-0, debidamente representada en este acto por **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.763.901 expedida en Fontibón y Tarjeta Profesional número 83.959 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos del Banco, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia anexo al presente escrito, confiere poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ**, portador de la Tarjeta Profesional número 76.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía número 79.598.909 de Bogotá D.C., con dirección electrónica jacepedaj@yahoo.com y/o acgabinetelegal@gmail.com inscritas en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de la entidad que represento, se notifique y conteste la demanda que cursa en su despacho, actúe como nuestro apoderado en todas las audiencias, interponga recursos y lleve hasta su terminación en primera y segunda instancia el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas tendientes al fiel y cabal cumplimiento de la gestión encomendada de acuerdo con el art. 77 del CGP.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente;


CLAUDIA CIFUENTES RODRIGUEZ
Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos
C.C. 39.763.901 de Fontibón
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CLAUDIA CIFUENTES RODRÍGUEZ
Representante Legal para efectos judiciales y administrativos
C.C. 39.763.901 de Fontibón.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Acepto,



JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ
C.C. 79.598.909 de Bogotá D.C.
T.P. 76.169 del Consejo Superior de la Judicatura



Q accion y progreso



Redactar

Recibidos

2.872

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Allianz



PODER DEFENSA EXPEDIENTE 11001310304620220015200 VERBAL DE ACCION
CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y OTROS Recibidos x

**Notificaciones Juridico** <notificaciones.juridico@itau.co>

para mí, Juan, jacepedaj@yahoo.com, Claudia, Paola, David

**Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATI
EDIFICIO AYASHA PROPIEDAD HORIZONTAL, ALIANZA FIDUCIARIA Y BANCO ITAU CORPBA**

EXPEDIENTE: 11001310304620220015200

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Atentamente,

NOTIFICACIONES.JURIDICO@ITAU.CO

ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Itaú

Carrera 7 No.99 - 53

Piso 6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5036525604291532

Generado el 07 de diciembre de 2023 a las 12:22:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: Itaú Colombia S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana. Itaú Colombia S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: Itaú; Banco Itaú.

NIT: 890903937-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCIÓN. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5036525604291532

Generado el 07 de diciembre de 2023 a las 12:22:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

Escritura Pública No 0036 del 17 de enero de 2023 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA por Itaú Colombia S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana. Itaú Colombia S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: Itaú; Banco Itaú.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Junta Directiva, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Junta Directiva, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Junta Directiva designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.174 del 10 de febrero de 2020 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5036525604291532

Generado el 07 de diciembre de 2023 a las 12:22:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i) Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Baruc Santiago Saez Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	PASAPORTE - 561422316	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5036525604291532

Generado el 07 de diciembre de 2023 a las 12:22:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 408672	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Juan María Canel Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	PASAPORTE - AAG029009	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Frederico José Buril De Macedo Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	PASAPORTE - YE126196	Vicepresidente de Tecnología
Cristián Ignacio Peñafiel Arancibia Fecha de inicio del cargo: 09/02/2023	PASAPORTE - F42388183	Vicepresidente de Gestión Humana
Gloria Viviana Ortiz Benal Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 52455702	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Walter Hurtado Jacome Fecha de inicio del cargo: 30/06/2022	CC - 79637090	Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos
Diana Clementina Enciso Jurado Fecha de inicio del cargo: 09/03/2023	CC - 51846122	Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos
José Rafael Bernal Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 04/05/2023	CC - 79521094	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5036525604291532

Generado el 07 de diciembre de 2023 a las 12:22:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023049837-000 del día 8 de mayo de 2023 que con documento del 21 de abril de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3774 del 21 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Camila Victoria Vasquez Villegas Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 52270669	Vicepresidente de Tesoreria
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Jorge Luis Max Palazuelos Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	PASAPORTE - F46399110	Vicepresidente Comercial Minorista
Victor Pinheiro Tavares Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7423465	Vicepresidente Digital

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

Señores

JUEZ 46 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS

DEMANDANTE **IAC ACCION Y PROGRESO** contra **ALIANZA FIDUCIARIA** e **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

EXPEDIENTE 11001310304620220015200

ASUNTO = **CONTESTA LA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES DE MERITO.**

Juan Andrés Cepeda Jiménez, identificado como aparece al pie de mí firma, portador de la tarjeta profesional número 76.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** según el poder a mí conferido, que se acompaña con el presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** incoada por **IAC ACCION Y PROGRESO** en contra de la Entidad que represento y de **ALIANZA FIDUCIARIA** en los términos que se presentan a continuación, pronunciamiento que incluye **Excepciones de Mérito.**

FRENTE A LOS HECHOS

HECHOS

1. El EDIFICIO AYASHA, corresponde a una PROPIEDAD HORIZONTAL de tipo comercial, identificada con el NIT No 900415578-1, ubicado en la Transv. 21 No. 98 – 71 de la ciudad de Bogotá.

Es cierto

2. La Asamblea del Edificio Ayasha Propiedad Horizontal se compone por mi representada, la entidad **IAC ACCION Y PROGRESO**, la cual posee un 53,699% de coeficiente de propiedad. Por su parte, las entidades **ALIANZA FIDUCIARIA** y **BANCO ITAU**, componen el restante coeficiente de copropiedad, con una participación de 18,959% y 27,343% respectivamente.

Es cierto

Página 1 | 14

PBX: (601) 2864994 - 3153617694 
E-mail: acgabinetelegal@gmail.com 
Bogotá D.C., Colombia 

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

3. El día 14 de julio de 2021, se celebró ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y DE SEGUNDA CONVOCATORIA para tratar el siguiente orden del día:

1. "Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Designación del presidente y secretario de la Asamblea ordinaria.
4. Nombramiento de la comisión verificadora del acta.
5. Presentación y aprobación propuestas Ariso fachada.
6. Cambio de uso del parqueadero.
7. Elección de los miembros del Consejo de Administración
8. Nombramiento de Administración.
9. Nombramiento del Revisor Fiscal"

Es cierto

4. Mi representada acudió a la mencionada asamblea por intermedio de apoderado, el cual fue elegido como presidente de la sesión.

En tal sentido, el 53,699% de coeficiente de propiedad que corresponde a la entidad **IAC ACCION Y PROGRESO**, se encontraba representada por un (1) apoderado, mientras que las el **BANCO ITAU** y **ALIANZA FIDUCIARIA**, cada una tenía su representante, es decir un total de dos (2).

Es cierto

5. En el desarrollo del orden del día, tratándose el punto "*Presentación y aprobación propuestas Ariso fachada*", a pesar de que la literalidad del punto indicaba que se trataba de un asunto económico, sometido a una mayoría simple para decidirse, **debido a una intervención de la revisoría fiscal, se varió el sentido del punto, a fin de que en lugar de tratar un asunto económico, se ventilara un asunto sobre el uso y destinación de bienes comunes de la copropiedad, el cual requería una mayoría calificada.** El apoderado de mi representada dejó sentado que no consideraba la decisión como adoptada, en función del cambio en el punto del orden del día.

Desde este momento, y como se evidenciará de forma flagrante más adelante, la equívoca e ilegal posición del revisor fiscal, respecto a la forma como se debería realizar la votación, originó que los otros dos (2) copropietarios, aprovecharan tal vicio jurídico, para aprobar aspectos que de forma directa, contravienen el ordenamiento jurídico, **como fue el modificar motu proprio, el régimen de mayorías expresamente establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, como en la Ley 675 de 2001.**

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

Respecto al primer apartado manifiesto que **No me consta** lo allí relatado, y estoy a lo que se pruebe. Respecto a lo que manifiesta en el segundo apartado no me pronuncio por cuanto lo allí afirmado resulta de la propia interpretación que el demandante le da a la situación y no constituye un hecho sobre el cual deba manifestarme.

6. En seguida, en desarrollo del orden del día, se llegó a la elección del consejo de administración de la copropiedad, en donde **nuevamente intervino el revisor fiscal, quien señaló que en su criterio las decisiones que no involucraban un contenido económico de la copropiedad, se debían tomar por voto nominal**; al respecto, de la transcripción del acta realizada por la administración, dicha intervención, correspondió a la siguiente:

(..)“El señor Fabian Revisor Fiscal participa afirmando lo siguiente: “Una observación, para estas decisiones que no implican dinero, la votación se hace por voto nominal no por coeficiente, si existen tres propietarios se puede tener la votación porque hay como decidir si es de los tras la mayoría de votos no es por coeficiente en este caso”.(..)”

No me consta, estoy a lo que se pruebe.

7. A raíz de esta intervención, se solicitó al Revisor Fiscal que sustentara la postura con base en normas tomadas del reglamento de la copropiedad o de la misma Ley de propiedad horizontal, pues en todo caso siempre había sido claro que las decisiones se tomaban con base en el coeficiente de copropiedad de cada copropietario y no con base en un voto nominal. **El revisor fiscal nunca sustentó su posición dentro de la reunión con base en algún sustento legal**, como se puede observar en el acta que fu remitida por parte de la administración, para el punto número 7 del orden del día, así:

“(..)El señor Richard se manifiesta: “De acuerdo al revisor fiscal entonces sometamos las dos planchas a votación”. El señor Giovanni agradece la intervención del Revisor Fiscal. Continúa el señor Cristian con su participación indicando lo siguiente: “Señor Revisor Fiscal yo si le pido que sustente su argumentación con base en el reglamento interno, porque basta donde tengo entendido la ley, la ley la tengo clara, pero el reglamento habla de los coeficientes de propiedad y no habla de los votos nominales, si le pido me sustente con el artículo pertinente la intervención que acaba de hacer”. El señor Fabian, Revisor Fiscal dice a continuación: “Permitame lo busco. Tengo acá algo de la corte constitucional, lo que dice la corte constitucional estable hace un par de años que la propiedad horizontal residenciales y comerciales, las decisiones que no tengan carácter económico no se cuentan con coeficientes sino por voto nominal. Voy a buscar directamente algún artículo o algún”.(..)”

No me consta, estoy a lo que se pruebe.



AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

8. Como se evidenció en el numeral precedente, no existió sustento alguno por parte del Revisor Fiscal, sobre el concepto del voto nominal que realizó, no obstante, esta postura claramente favoreció a los demás integrantes de la Asamblea quienes superaban en número a mi representada y aprovecharon dicha situación, tal como se observa en la intervención del apoderado del BANCO ITAU, así:

*“(.)El señor Richard interviene: “Señor presidente, un favor, ya hay una posición de Revisora Fiscal, si él está equivocado o no tiene los argumentos sometamos a votación la plancha uno, la plancha dos y queda elegida por coeficiente o por y después que la entidad competente diga cual es la verdadera”. **El señor Giovanni manifiesta: “Para claridad, ya el Revisor Fiscal dijo que se tomaba de acuerdo con las decisiones, y lo que está interpretando por voto nominal, razón por la cual mi voto positivo es por la plancha del señor Richard Bocanegra. Y como él ya dio su voto, porque ya lo presento, son dos votos contra uno, entonces queda elegida señor presidente y en Revisor Fiscal...”** (Se resalta)*

*El señor Cristian interviene interrumpidamente: “No doctor... Doctor Giovanni, yo no puedo dejar que pase por encima de una solicitud que le estoy haciendo al Revisor Fiscal, ósea, necesito que el Revisor fiscal, independientemente, no doctor Giovanni”. **El señor Giovanni interviene al mismo tiempo manifestando que si no está de acuerdo con la decisión que la impugne. El señor Richard se dirige a la asamblea:” Moción de orden”** (Se resalta)*

Más adelante, se indicó:

“(.)El señor Richard pregunta: “Ese artículo 45 habla de qué? ¿Para elegir los miembros del Consejo o habla para qué tipo de decisión? El señor Giovanni interviene: “Es que él está pretendiendo dar, es que se toman según la interpretación, se toman con el cincuenta más uno, pero plural, no como el lo quiere imponer, esto no es una SAS lo repito y la corte si ha dicho lo que dijo el señor Revisor Fiscal, las decisiones en las copropiedades se toman por nominalmente”. De nuevo el señor Fabian interviene: “No encuentro, pero yo si se que la corte constitucional saco algo donde decía que cuando son decisiones de dinero es por coeficientes, cuando son decisiones que no implican dinero se hacen es por voto”.

El señor Richard manifiesta: “Tomemos ese criterio por voto y que progresa impugne la decisión”. El señor Giovanni manifiesta: “Con la anuencia del Revisor Fiscal y sobre la base de estas decisiones, nuevamente...” Interrumpidamente el señor Cristian interviene: “Les voy a pedir que que, no” El señor Giovanni dice: “El voto mio va por la plancha del señor Richard Bocanegra. Interrumpidamente el señor Cristian interviene:” No yo no, que pena con ustedes en serio ser tan reiterativo con el tema, pero es que”. El señor Giovanni interviene interrumpidamente diciendo: “Que pena con usted, pero si usted considera que no tenemos razón impugne la decisión, muchas gracias”.

GAL
S

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

El señor Cristian manifiesta: “Es claro que considero que no tiene razón”, de manera interrumpida interviene el señor Giovanni: “ya está sentado el tema de la oposición, ya conocemos su voto son dos votos contra uno, que quede así en el acta por favor”. El señor Cristian continúa diciendo: “Es que acá el revisor Fiscal con su interpretación está diciendo que la mayoría, no” El señor Giovanni interviene de nuevo de manera interrumpida diciendo: “Si considera que la decisión es nula, raya y demande la ineficacia o nulidad, ya está tomada la decisión, sigamos con el punto siguiente”.

El señor Cristian dice: “No doctor, asea” El señor Rildo manifiesta: “Por favor doctor, usted está actuando como abogado y presidente a la vez, que pena”. De nuevo interviene el señor Cristian haciendo la aclaración que está actuando como abogado. El señor Rildo interviene de nuevo: “Usted ha obtenido dos opiniones totalmente distintas, una que es la del revisor fiscal y otra de dos de personas, usted se puede oponer como abogado, sabe que me opongo, pero como presidente tiene que seguir con el proceso”. Señor Richard manifiesta: “Moción de orden, siga el orden del día, someta a votación y punto, pero si no la somete vamos a dejar la constancia de que hubo dos votos por la plancha uno, sentada por Richard Bocanegra Representante de Alianza Fiduciaria”. El señor Cristian interviene: “Ustedes pueden dejar la constancia del dos a uno, alo”. El señor Giovanni manifiesta: “Seguimos adelante señor presidente, ya que ha votado el tema de dos contra uno, si usted no quiere votar, porque usted quiere, simplemente se tomó la decisión y si no le gusta la decisión por favor impugne, por favor sigamos adelante”.

En consecuencia, es claro que se aprovechó el equívoco generado por la infundada posición del Revisor Fiscal, para que los copropietarios ALIANZA Y BANCO ITAU, se favorecieran en la toma de decisiones, en contravía con el Reglamento de Propiedad Horizontal en sus artículos 32 y 104, como en los artículos 3, 25 y 107 de la Ley 675 de 2001.

Irónico resulta lo anterior, cuando con posterioridad a la Asamblea y ante el requerimiento de la IAC ACCION Y PROGRESSO al Revisor Fiscal para que sustentará su concepto, remitió correo reversando o corrigiendo la equivocada postura que tuvo en la Asamblea, tal como se mencionará más adelante.

No me consta, estoy a lo que se pruebe respecto al contenido de las actas citadas. En lo demás, respecto a las afirmaciones expresadas por el demandante las mismas surgen de su propia interpretación de lo sucedido en la Asamblea por lo que no estoy obligado a pronunciarme. En cuanto a la corrección de la postura asumida por el Revisor Fiscal estoy a lo que se pruebe.

9. Con base en lo anterior, por parte de mi representada se dejó constancia de la violación que se estaba consumando a instancias de un concepto erróneo emitido por la Revisoría fiscal.

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

Simultáneamente, y dado la flagrante vulneración a los derechos de mí representada, con el desconocimiento de la posición mayoritaria, el absurdo desconocimiento de las normas legales y reglamentarias, que originó el concepto del Revisor Fiscal, que a la postre fue antijurídicamente utilizado por el BANCO ITAU y ALIANZA FIDUCIARIA, pese a que el representante del BANCO ITAU, es un profesional del

Derecho, conocedor tanto del Reglamento de Propiedad Horizontal, de la Ley 675 de 2001, como de las demás normas reglamentarias; el apoderado de IAC ACCIÓN Y PROGRESO por la falta de garantías, decidió realizar el retiro de la reunión, para con ello, no validar de ninguna forma el ultraje al ordenamiento jurídico, como a la persona jurídica que representaba, previo a dejar las correspondientes constancias, tal como se indicó con anterioridad.

No me consta, estoy a lo que se prueba.

10. Luego del referido retiro de la entidad IAC ACCIÓN Y PROGRESO, tal como se observa en el acta, los copropietarios ITAU y ALIANZA, continuaron con la cesión y procedieron a aprobar:

a) **Miembros del Consejo de Administración:** Donde se aseguraron que de 6 de los miembros, 4 representan sus intereses. Los dos miembros principales, de forma unilateral se los adjudicaron, al igual que, dos de los tres suplentes.

Dicho de otra forma, se adjudicaron el Consejo de Administración de la copropiedad.

b) **Nombramiento de la Administración:** Nuevamente y de forma unilateral, procedieron a nombrar de forma conjunta como administradora a una persona natural.

c) **Nombramiento Revisor Fiscal:** Ratificaron al mismo revisor fiscal, que venía ejerciendo las funciones; no podía esperarse de otro modo, más aún, después de la emisión de conceptos antijurídicos sobre la votación, que generó las ilegales decisiones que fueron adoptadas.

Es cierto, la elección de las autoridades, lo que se hizo con la presencia del quorum presente en la reunión tras el retiro de **IAC ACCION Y PROGRESO** de la sesión, tal y como el mismo demandante lo manifiesta en este hecho.

11. Es evidente que la toma de estas decisiones no se ajustan a las prescripciones de Ley, ni al Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Ayasha, o lo establecido en la Ley 675 de 2001, lo que ocasionó una vulneración de los derechos fundamentales de la entidad **IAC ACCIÓN Y PROGRESSO**.

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

No es un hecho, son afirmaciones que surgen de la interpretación propia que hace el demandante por lo que no me encuentro en la obligación de pronunciarme.

12. Días después de llevada a cabo la reunión d Asamblea, donde se adoptaron estas ilegales decisiones, se recibió por parte de la administración el borrador del acta de reunión, sobre la cual igualmente la asamblea ha consumado las siguientes irregularidades.

- Se negó a reconocer revisiones realizadas sobre el acta por parte de mi representada, bajo el supuesto de que el comité verificador de ésta ya había avalado su contenido. Recuérdese que el mismo comité estaba integrado por el segundo presidente de la sesión.
- Excluyó del contenido del acta y en forma unilateral al primer presidente de la sesión, dejando el acta como si dicha persona no hubiese estado presente en la sesión.
- Emitió unilateralmente un extracto de acta a fin de radicarlo ante las autoridades administrativas competentes, con la intención de nombrar como integrantes del consejo de administración y de la administración de la copropiedad a las personas por ellos elegidos.
- Ejerció presión sobre los administradores de la entidad a fin de que suscribieran el mencionado extracto.

No me consta, estoy a lo que se pruebe.

13. Además de las ilegales decisiones sustanciales que se pretenden imponer por los copropietarios del edificio, se quiere hacer valer ante las entidades administrativas, el contenido de un acta que no ha sido formalmente aprobada por los integrantes de la Asamblea. En efecto, en un evidente conflicto de interés, después del retiro de nuestro apoderado de la reunión, un copropietario que hacía parte de la comisión verificadora del acta se designó como presidente de la reunión. Bajo ese argumento, pretende avalar el contenido de un acta que no ha sido aprobada por la totalidad de los miembros de la asamblea.

No me consta, estoy a lo que se pruebe respecto a la manera en que se culminó la Asamblea de Copropietarios después del retiro del representante de IAC Acción y Progreso de la reunión.



AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

14. Para concretar la situación de vulneración y contrariedad a la norma y dar la razón a la entidad que represento **-IAC ACCIÓN Y PROGRESO**, sobre el tamaño del exabrupto jurídico cometido por las accionadas **ITAU y ALIANZA**, al haberse aprovechado de un concepto “jurídico” ilegal e inadecuado proferido por el Revisor Fiscal, para acomodar las decisiones a sus intereses, pese a tener el conocimiento legal y reglamentario por los apoderados de las accionada; ante el requerimiento realizado por parte del apoderado de mí representada para que el Revisor Fiscal efectuará un sustento del porqué indicó que “Una observación, para estas decisiones que no implican dinero, la votación se hace por voto nominal no por coeficiente, si existen tres propietarios se puede tener la votación porque hay como decidir si es de los tras la mayoría de votos no es por coeficiente en este caso”² que a las postre fue lo utilizado por las accionadas para desconocer los derechos de mí representada, y lo cual no fue sustentado en la Asamblea, fue posteriormente revertido por ese mismo Revisor Fiscal, ante descomunal error, motivo por el cual, ante un nuevo requerimiento, corrigió el fatal error, que sirvió de sustento de la decisión.

De lo anterior, al estar IAC ACCION Y PROGRESO representado por una persona, y el BANCO ITAU y ALIANZA cada uno por una persona, era preponderante la decisión nominal de las dos accionadas, desconociendo el porcentaje mayoritario del 53,699% de coeficiente de propiedad de IAC ACCIÓN Y PROGRESO, conforme al ordenamiento jurídico y reglamentario.

No es cierto, ITAU no se ha aprovechado de ninguna situación. Las decisiones adoptadas se dieron en el marco de las reglas que atendían la reunión, y se aprobaron con el quorum para deliberar requerido una vez IAC ACCION Y PROGRESO se retiró de manera voluntaria de la reunión.

15. Con posterioridad a la Asamblea y ante nuevo requerimiento de mí representada para que el Revisor Fiscal sustentará el concepto dado, el día dos (2) de agosto del 2021, por correo electrónico que se adjunta, indicó:

“Como revisor fiscal doy respuesta a dos las solicitudes que hace Acción y Progresos en la carta enviada a la administración:

1. Referente al concepto dado por revisoría fiscal en asamblea me base en la sentencia T-717/04 de la Corte constitucional. Dadas las circunstancias se revisó nuevamente el tema respecto al voto nominal para toma de decisiones y se pudo verificar que este aplica únicamente para unidades

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

residenciales, por lo que en el edificio Ayasha al ser comercial lo haría por coeficiente.” (Resaltado, subrayado ajeno al texto)

Evidente es entonces, el craso error que cometieron las accionadas conforme a un errado concepto por parte del Revisor Fiscal, que tal como se evidencia en el correo precedente, reverso o mejor dicho intentó corregir su error.

Estoy a lo que se pruebe

FRENTE A LAS PRETENSIONES

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos indicados, se solicita como pretensiones las siguientes:

PRIMERO: Declarar la **Nulidad Absoluta** de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria del catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021) del Edificio Ayasha Propiedad Horizontal, Persona jurídica identifica con el Nit 900.415.578-1, ubicado en la Carrera 21 # 98 – 71 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, las cuales se encuentran consignadas en el Acta No. 26, y por la expresa vulneración de los artículos 32 y 104 del Reglamento de Propiedad Horizontal, como en los artículos 3, 25 y 107 de la Ley 675 de 2001.

AL

SEGUNDO: De forma subsidiaria, se solicita Declarar la **Nulidad Absoluta** de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria del catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021) del Edificio Ayasha Propiedad Horizontal, Persona jurídica identifica con el Nit 900.415.578-1, ubicado en la Carrera 21 # 98 – 71 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, las cuales se encuentran consignadas en el Acta No. 26, concretamente las siguientes:

7. Elección de los miembros del Consejo de Administración
8. Nombramiento de Administración.
9. Nombramiento del Revisor Fiscal

Lo anterior, por la expresa vulneración de los artículos 32 y 104 del Reglamento de Propiedad Horizontal, como en los artículos 3, 25 y 107 de la Ley 675 de 2001

TERCERO: Se decrete la MEDIDA PROVISIONAL (cautelar) que se solicita con este medio de impugnación, y en tal sentido, se suspenda los efectos de las decisiones adoptadas en la Asamblea, como las derivadas de dichas decisiones.

CUARTO: Como consecuencia de la suspensión provisional, se ordene el restablecimiento de la las labores de administración, de la entidad que se encontraba ejecutando la administración previo al nombramiento de la persona natural que en la actualidad ejecuta dicha labor.

Página 9 | 14

PBX: (601) 2864994 - 3153617694 
E-mail: acgabinetelegal@gmail.com 
Bogotá D.C., Colombia 

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones por cuanto las mismas no van dirigidas en contra de **ITAÚ** lo que se desprende de su sola lectura. En otro contexto, por la simple razón que la Entidad que represento no está legitimada en la causa por pasiva para ser sujeto procesal en el tipo de actuación propuesta conforme a lo previsto en el artículo 382 del CGP que con claridad indica:

Artículo 382. Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios

La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En el caso que nos ocupa, la demanda ha debido dirigirse única y exclusivamente ante la demandada propuesta por el actor:

Razón Social: EDIFICIO AYASHA PROPIEDAD HORIZONTAL

Nit: 900.415.578-1

Correo electrónico: edificioayashapbh@gmail.com

GABINETE LEGAL
ABOGADOS

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE ITAU CORPBANCA Y PROCEDIMIENTO QUE NO CORRESPONDE PARA ADELANTAR LA ACCION PROPUESTA.

El proceso que nos atañe es el previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso y que refiere a la Impugnación de Actos, Asambleas, Juntas Directivas de Socios. Al tratarse de un Acta correspondiente a una Asamblea de Copropietarios de una Propiedad Horizontal, debe tenerse adicionalmente en cuenta lo previsto en el artículo 390 del mismo Estatuto y en las normas que contiene la Ley 675 de 2001. De aquí surge el principal yerro del demandante al incoar la demanda, y es dirigirla contra los restantes copropietarios que participaron en la Asamblea, cuando lo que la norma señala con absoluta claridad es que la impugnación se dirige contra la entidad, que en este caso no es otra que la Propiedad Horizontal **EDIFICIO AYASHA** identificada con Nit 900.415.578-1. En tal sentido es clara la Falta de Legitimación en la Causa para esta acción en particular **de ITAU** como de

Página 10 | 14

PBX: (601) 2864994 - 3153617694
E-mail: acgabinetelegal@gmail.com
Bogotá D.C., Colombia



AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

ALIANZA FIDUCIARIA, por lo que estas Entidades deben ser desvinculadas del proceso y de cualquier fallo que se profiera por parte del despacho.

El yerro adicional se denota en el tipo de proceso que se inicia, un proceso Verbal que, por competencia especial, corresponde al Juez Civil de Circuito tal y como se desprende de la lectura de los autos proferidos por las autoridades judiciales. Lo que se encuentra en debate es el procedimiento Verbal, pues en tratándose de impugnaciones respecto a Actas de Asambleas de Copropietarios, y al tratarse de diferencias que surgen entre estos, debe seguirse lo dispuesto en el artículo 390 de Código General del Proceso que no es otro que el trámite del proceso Verbal Sumario.

De lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Juez se sirva dar por probada la excepción planteada y se proceda a la desvinculación de **ITAU, ALIANZA FIDUCIARIA** y a la adecuación del trámite correspondiente por la vía del Proceso Verbal Sumario tal y como dispone la ley sustancial y procesal que regula la propiedad horizontal.

La Jurisprudencia se ha manifestado a este respecto:

“La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada¹”.

En concordancia con lo anterior, la misma corporación precisó el mismo argumento de la siguiente manera:

“De cara a este argumento, la Delegatura trajo a colación lo que se ha entendido por legitimación en la causa y cómo debe analizarse para determinar si se configura o no la misma; ahora bien, se entiende por legitimación en la causa la calidad que cada una de las partes debe ostentar en una relación jurídica, elemento o condición exigida o requerida para la prosperidad de las pretensiones y sobre este punto, la jurisprudencia ha resaltado qué se entiende sobre la legitimación en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia S – 094 de 1995: Según concepto acogido por la Corte, la legitimación en la causa consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la Ley concede la acción (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (la legitimación pasiva), para que esa pretensión sea acogida en la sentencia, es menester entre otros requisitos que se haga valer por la persona en cuyo beneficio establece la Ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, sino motivo para decidir de forma adversa al actor, si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo debe ser adverso a la pretensión de aquel. (Resaltado fuera de texto). 1 Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC2642-2015 del 10 de marzo de 2015.

2. INDEBIDA INTERPRETACION DEL DEMANDANTE FRENTE A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A ITAU Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

El demandante hace una interpretación indebida de los hechos, manifiesta que las decisiones fueron tomadas sin su consentimiento, y que el retiro que hizo de manera voluntaria de la Asamblea estaba justificado. Es de anotar que esto no es así por cuanto la Ley de Propiedad Horizontal no prevé situaciones que justifiquen a un copropietario abandonar la reunión antes de su finalización. Las decisiones que se tomaron se hicieron con el quorum requerido y conforme a la normatividad, más allá de lo que haya sucedido con anterioridad a la aprobación de las mismas. Si en algún caso sentía vulnerado el derecho, el asambleísta debió manifestarlo, oponerse, votar conforme a la normatividad y, posteriormente si a bien lo tenía, objetar las decisiones. No es de resorte que abandonase la reunión, pues con ello saneó cualquier vicio que tuviese la decisión adoptada, pues con su no presencia en la votación, hizo que se obtuviesen las mayorías necesarias para convalidar la elección de los dignatarios escogidos. Eso en realidad, es lo que motiva la firmeza de tales decisiones y no la conspiración que el demandante plantea en los hechos.

3. EXCEPCION GENERICA

Atendiendo a lo contemplado en el artículo 282 del CGP, solicito al señor Juez declare la procedencia de cualquier otra Excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de él se practiquen.

Hechos y Razones de la Defensa

- El Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. no debió haber sido demandado por parte de IAC ACCION Y PROGRESO, como tampoco lo debió ser ALIANZA FIDUCIARIA pues la misma se encuentra establecida para ser dirigida contra la entidad que en este caso no es otra que la Propiedad Horizontal.
- El procedimiento verbal adelantado no es el que corresponde, pues en tratándose de diferencias entre copropietarios, es el procedimiento Verbal Sumario el que corresponde por expresa indicación que hace el artículo 390 del CGP.
- El demandante, del propio relato de los hechos se desprende, abandono la reunión por lo que con su actuar voluntario propició que se tomarán decisiones sin su participación, contándose con el quorum necesario para ello.

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

Pruebas

1.- Pruebas Documentales

Las que obran en el expediente y las que se aportan con el presente escrito de contestación.

2.- Pruebas Testimoniales

1. Se solicita el Interrogatorio de Parte del demandante **IAC ACCION Y PROGRESO**, esto es de su Representante Legal, a fin que responda preguntas relacionadas con las reclamaciones presentadas y las condiciones de los productos financieros contratados con la Entidad Financiera **ITAU**. El demandante podrá ser citado en las direcciones aportadas en el escrito introductorio

Anexos

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Las pruebas documentales referidas.
- Poder a mí conferido por Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. remitió junto con la presentación de esta contestación de demanda.

Notificaciones

- La demandante recibe notificaciones en la dirección aportada con la demanda, esto es: asuntosjudiciales@blclawyers.com.co o info@blclawyers.com.co
- El Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 99 - 53 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: claudia.cifuentes@itau.co o paola.cortes@itau.co y david.parada@itau.co
- Alianza Fiduciaria recibe notificaciones en notificacionesjudiciales@alianza.com.co

AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS

Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

- El Edificio AYASHA PH recibe notificaciones en edificioayashaph@gmail.com
- El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No 4 – 49 oficina 808 de Bogotá D. C. y en el correo electrónico acgabinetelegalitau@gmail.com

Atentamente;



JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ

C.C 79.598.909 de Bogotá

T.P No. 76.169 del C.S de la J.



Fwd: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL IMPUGNACION ACTAS DE IAC ACCION Y PROGRESO CONTRA ALIANZA FIDUCIARIA E ITAU EXP 11001310304620220015200

AC GABINETE LEGAL SAS <acgabinetelegal@gmail.com>

Jue 11/01/2024 4:37 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL IMPUGNACION ACTAS DE IAC ACCION Y PROGRESO CONTRA ALIANZA FIDUCIARIA E ITAU EXP 11001310304620220015200.pdf; APORTO PODER EXPEDIENTE 11001310304620220015200 VERBAL DE ACCION Y PROGRESO CONTRA BANCO ITAU COLOMBIA SA Y OTRO.pdf;

Reenvío

----- Forwarded message -----

De: **Juan Andrés Cepeda Jiménez** <acgabinetelegalitau@gmail.com>

Date: jue, 11 ene 2024 a las 16:10

Subject: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL IMPUGNACION ACTAS DE IAC ACCION Y PROGRESO CONTRA ALIANZA FIDUCIARIA E ITAU EXP 11001310304620220015200

To: <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

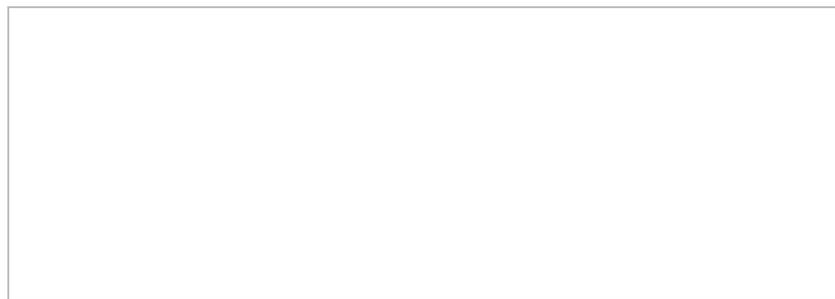
Cc: <asuntosjudiciales@blclawyers.com.co>, <info@blclawyers.com.co>, <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>, <edificioayashaph@gmail.com>

Buenas tardes

Adjunto lo del asunto para ser incorporado al expediente y darle el trámite que corresponda.

Att;

--



--

